



CUT: 264567-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0581-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 24 de julio de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 264567-2023**, iniciado por la Comunidad Campesina de Characato, a través de su presidente Guido Rolando Taza Capia, quien solicita la delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada 01, 02 y 03 del sector Pampa Pampilla Verde ubicada en el distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

*Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

## **RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa".

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0187-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que el estudio presentado por la administrada no cumple con los requerimientos del Anexo I de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, no cuenta con información topográfica de acuerdo con lo requerido en el ítem IV del anexo 1 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; sin embargo, considerando los dispositivos legales dirigido a la implementación de medidas en zonas de riesgos no mitigable se considera necesario delimitar la faja marginal de oficio por huella máxima la “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 3 Km – sector Yanayaco”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Para las actividades de conservación, protección del cauce y riberas además de acciones de operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica se considera un ancho mínimo de 20m a partir del borde de inundación.
- Para las actividades de conservación y áreas de recarga al acuífero del Valle Chili. Los cauces de la quebrada de la unidad hidrográfica Yarabamba cumple las funciones de recarga directa al acuífero; se considera un ancho mínimo de 20m.
- Para las actividades de forestación y reforestación en los anchos de fajas marginales para la protección del cauce y acuíferos del Valle Chili, se considera un ancho mínimo de 20m.

**Que**, la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 3 Km – sector Yanayaco, se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- El caudal calculado es de 9,88 m<sup>3</sup>/s con periodo de retorno de 100 años para la quebrada sin nombre.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas y topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 20m desde el borde de inundación.
- La delimitación de faja marginal de las quebradas presenta conectividad con el “Delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada la Huaylla, sector Yanayaco - Characato” aprobada mediante Resolución Directoral N° 1303-2024-ANAAAA.CO. Se conecta en línea recta con los vértices L-QLH-014 (238085.7112 E; 8176303.3700 N) y R-QLH-014 (238069.6067 E; 8176404.4630 N).

**Que**, la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba 0,88 Km – sector Cerro Pampilla Verde, se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- El caudal calculado es de 1,88 m<sup>3</sup>/s con periodo de retorno de 100 años para la quebrada sin nombre.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas y topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 20m desde el borde de inundación.
- Así también la quebrada Sin Nombre 02 se encuentra conectada con el “Delimitación de faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del rio Mollebaya, distrito de Mollebaya y Characato provincia y departamento de Arequipa” aprobada mediante Resolución Directoral 0517-025-ANA-AAA CO; se encuentra conectada con los vértices R-RM-T01-288 (238284.2458 E y 8175832.3208 N) y R-RM-T01-289 (238307.5292 E y 8175789.1936 N).

**Que**, la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 078 Km – sector Cerro Pampilla Verde, se ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- El caudal calculado es de 2,42 m<sup>3</sup>/s con periodo de retorno de 100 años para la quebrada sin nombre.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas y topográficas del cauce se considera un ancho mínimo de 20m desde el borde de inundación.
- Finalmente, la Quebrada Sin Nombre 03 se encuentra conectada con el “Delimitación de faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del rio Mollebaya, distrito de Mollebaya y Characato provincia y departamento de Arequipa” aprobada mediante Resolución Directoral 0517-025-ANA-AAA CO; se encuentra conectada con los vértices R-RM-T01-290 (238305.9417 E y 8175759.5602 N) y R-RM-T01-291 (238299.8562 E y 8175691.5622 N).

**Que**, a través del Informe Legal N° 0349-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados se tiene que el presente procedimiento es uno iniciado a pedido de parte para que se delimite la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada 01, 02 y 03 del sector Pampa Pampilla Verde ubicada en el distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, pedido que tras la evaluación técnica, el expediente presentado no cumplió técnicamente con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que debe declararse improcedente el pedido de la administrada. Sin embargo, el literal 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos establece el Principio Precautorio, esto es que ante la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción; razón por la cual, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de oficio ha realizado el estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debiendo delimitarse de oficio la faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba 3Km – sector Yanayaco, de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba; 0,80 Km – sector Cerro Pampilla Verde y de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 0,88 Km – sector Cerro Pampilla Verde.

**Que**, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios,

cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

**Que**, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Characato, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** el pedido delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada 01, 02 y 03 del sector Pampa Pampilla Verde ubicada en el distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, solicitado por la Comunidad Campesina de Characato; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Aprobar** de oficio la delimitación de faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba 3Km – sector Yanayaco, de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba; 0,80 Km – sector

Cerro Pampilla Verde y de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 0,88 Km – sector Cerro Pampilla Verde, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19S**

Característica		Descripción
Ubicación política		<b>Departamento:</b> Arequipa <b>Provincia:</b> Arequipa <b>Distrito:</b> Characato <b>Sector:</b> Pampa Pampilla Verde
Ubicación Hidrográfica		<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1 <b>Unidad hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13 <b>Unidad hidrográfica 3:</b> Quilca-Vitor-Chili 132 <b>Unidad Hidrográfica 4:</b> Medio Quilca - Vitor - Chili 1325 <b>Unidad hidrográfica 5:</b> Unidad hidrográfica 13256
Sector Yanayaco	Ubicación geográfica	<b>Coordenada de inicio:</b> 238123E y 8176344N <b>Coordenada final:</b> 240068E y 8175579N <b>Carta nacional:</b> 34S - Arequipa
	Características	<b>Ancho de faja marginal:</b> mínimo 20 metros <b>Numero de vértices:</b> 28 margen derecha y 29 margen izquierda <b>Longitud margen derecha:</b> 2,78 Km <b>Longitud margen izquierda:</b> 2,65 Km <b>Longitud de eje:</b> 3,00 Km <b>Caudal:</b> 11 m <sup>3</sup> /s . <b>Periodo de retorno:</b> 100 años
Sector Cerro Pampilla Verde	Ubicación geográfica	<b>Coordenada de inicio:</b> 238297E y 8175808N <b>Coordenada final:</b> 239086E y 8175868N <b>Carta nacional:</b> 34S - Arequipa
	Características	<b>Ancho de faja marginal:</b> mínimo 20 metros <b>Numero de vértices:</b> 12 margen derecha y 12 margen izquierda <b>Longitud margen derecha:</b> 0,81 Km <b>Longitud margen izquierda:</b> 0,80 Km <b>Longitud de eje:</b> 0,88 Km <b>Caudal:</b> 1,88 m <sup>3</sup> /s <b>Periodo de retorno:</b> 100 años
sector Cerro Pampilla Verde	Ubicación geográfica	<b>Coordenada de inicio:</b> 238301E y 8175714N <b>Coordenada final:</b> 239035E y 8175510N <b>Carta nacional:</b> 34S - Arequipa
	Características	<b>Ancho de faja marginal:</b> mínimo 20 metros <b>Numero de vértices:</b> 12 margen derecha y 12 margen izquierda
Característica		Descripción
		<b>Longitud margen derecha:</b> 0,77 Km <b>Longitud margen izquierda:</b> 0,78 Km <b>Longitud de eje:</b> 0,88 Km <b>Caudal:</b> 2,42 m <sup>3</sup> /s. <b>Periodo de retorno:</b> 100 años.

**ARTÍCULO 4°.- Establecer** los vértices de la delimitación faja marginal de un tamo del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba 3Km – sector Yanayaco, de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba; 0,80 Km – sector Cerro Pampilla Verde y de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 0,88 Km – sector Cerro Pampilla Verde, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0187-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5, Yarabamba – sector Yanayaco. Distrito Characato.**

QUEBRADA SIN NOMBRE							
MARGEN IZQUIERDA				MARGEN DERECHA			
VÉRTICE	CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE	CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	L-QLH-015	238138,4171	8176303,1560	1	R-QLH-015	238123,5088	8176427,0106
2	L-QLH-016	238187,9586	8176343,2804	2	R-QLH-016	238261,8611	8176513,2605
3	L-QLH-017	238280,0033	8176418,8218	3	R-QLH-017	238175,8713	8176468,2813
4	L-QLH-018	238377,8993	8176463,1396	4	R-QLH-018	238362,2698	8176546,2523
5	L-QLH-019	238476,4396	8176502,1567	5	R-QLH-019	238457,6669	8176581,6948
6	L-QLH-020	238545,0991	8176503,3473	6	R-QLH-020	238521,1671	8176601,5386
7	L-QLH-021	238614,4828	8176493,5538	7	R-QLH-021	238605,8703	8176584,3592
8	L-QLH-022	238651,9324	8176394,5105	8	R-QLH-022	238675,2011	8176566,7832
9	L-QLH-023	238666,3418	8176323,6091	9	R-QLH-023	238710,4690	8176455,7772
10	L-QLH-024	238752,8079	8176304,2013	10	R-QLH-024	238791,1866	8176442,9255
11	L-QLH-025	238832,3817	8176361,7988	11	R-QLH-025	238872,0093	8176485,8004
12	L-QLH-026	238924,3154	8176401,6896	12	R-QLH-026	238957,8229	8176598,2039
13	L-QLH-027	238987,1434	8176423,7787	13	R-QLH-027	239052,7005	8176583,8909
14	L-QLH-028	239061,7047	8176346,7734	14	R-QLH-028	239051,2439	8176484,3592
15	L-QLH-029	239141,0799	8176312,3775	15	R-QLH-029	239165,6146	8176424,1134
16	L-QLH-030	239213,8175	8176275,2487	16	R-QLH-030	239278,8901	8176393,2857
17	L-QLH-031	239266,7343	8176230,2694	17	R-QLH-031	239325,1923	8176353,5981
18	L-QLH-032	239318,7068	8176181,1963	18	R-QLH-032	239371,6297	8176282,5296
19	L-QLH-033	239409,2481	8176143,3534	19	R-QLH-033	239547,0393	8176225,0386
20	L-QLH-034	239488,5458	8176077,7196	20	R-QLH-034	239477,5860	8176256,7886
21	L-QLH-035	239486,4917	8175953,2533	21	R-QLH-035	239607,9331	8176121,6035
22	L-QLH-036	239490,8111	8175815,1030	22	R-QLH-036	239594,2793	8175948,8019
23	L-QLH-037	239514,0872	8175663,9899	23	R-QLH-037	239600,2587	8175857,5994
24	L-QLH-038	239555,3337	8175602,4546	24	R-QLH-038	239638,8038	8175781,3234
25	L-QLH-039	239672,5535	8175580,5720	25	R-QLH-039	239654,6274	8175705,4482
26	L-QLH-040	239759,2047	8175589,8324	26	R-QLH-040	239731,1112	8175689,9936
27	L-QLH-041	239897,4498	8175583,8793	27	R-QLH-041	239812,4708	8175690,6551
28	L-QLH-042	240025,7730	8175548,8219	28	R-QLH-042	239933,5179	8175694,6238
				29	R-QLH-043	240077,7161	8175651,6289

**Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5, Yarabamba – sector Cerro Pampilla Verde, Distrito Characato.**

QUEBRADA SIN NOMBRE							
MARGEN IZQUIERDA				MARGEN DERECHA			
VÉRTICE	CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE	CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	L-QSN-01	238337,0265	8175803,2548	1	R-QSN-01	238295,7065	8175857,9557
2	L-QSN-02	238365,4279	8175849,9056	2	R-QSN-02	238341,6022	8175898,6327
3	L-QSN-03	238417,9153	8175879,3818	3	R-QSN-03	238403,4131	8175917,8967
4	L-QSN-04	238467,4173	8175884,9336	4	R-QSN-04	238459,3616	8175929,2169
5	L-QSN-05	238505,2376	8175858,8240	5	R-QSN-05	238515,4461	8175921,9560
6	L-QSN-06	238565,8613	8175830,5884	6	R-QSN-06	238579,5049	8175890,7366
7	L-QSN-07	238642,4126	8175837,0221	7	R-QSN-07	238652,1478	8175887,9840
8	L-QSN-08	238735,5356	8175823,8068	8	R-QSN-08	238748,3462	8175875,9302
9	L-QSN-09	238824,9647	8175799,8591	9	R-QSN-09	238839,0574	8175869,1881
10	L-QSN-10	238930,0191	8175796,9834	10	R-QSN-10	238920,6264	8175857,2019
11	L-QSN-11	239018,3271	8175819,6815	11	R-QSN-11	239006,1444	8175877,0072
12	L-QSN-12	239085,7960	8175834,2336	12	R-QSN-12	239080,8894	8175887,5905

**Tabla N° 04: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5, Yarabamba – sector Cerro Pampilla Verde, Distrito Characato. DATUM WGS 84, zona 19S.**

QUEBRADA SIN NOMBRE							
MARGEN IZQUIERDA				MARGEN DERECHA			
VÉRTICE	CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	VÉRTICE	CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	L-QSN-01	238314,7255	8175663,7160	1	R-QSN-01	238336,7915	8175738,9664
2	L-QSN-02	238363,5055	8175625,6152	2	R-QSN-02	238369,6852	8175695,7295
3	L-QSN-03	238401,8702	8175617,6777	3	R-QSN-03	238417,9718	8175673,2399
4	L-QSN-04	238456,8059	8175607,4288	4	R-QSN-04	238462,2386	8175661,6214
5	L-QSN-05	238509,6293	8175590,7774	5	R-QSN-05	238590,9917	8175604,4320
6	L-QSN-06	238549,9783	8175554,3971	6	R-QSN-06	238534,7676	8175644,7810
7	L-QSN-07	238613,1858	8175507,5722	7	R-QSN-07	238641,3063	8175553,4572
8	L-QSN-08	238705,3605	8175475,1105	8	R-QSN-08	238716,6418	8175525,1441
9	L-QSN-09	238806,1717	8175462,1598	9	R-QSN-09	238818,5964	8175521,2824
10	L-QSN-10	238887,7636	8175460,5575	10	R-QSN-10	238904,6108	8175518,8643
11	L-QSN-11	238967,5167	8175449,0464	11	R-QSN-11	238968,6772	8175507,0356
12	L-QSN-12	239037,6314	8175477,4891	12	R-QSN-12	239030,1929	8175532,8325

**ARTÍCULO 5°.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Characato, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente.

Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

**ARTÍCULO 6°.-** Precisar que la delimitación de faja marginal de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 3 Km – sector Yanayaco, presenta conectividad con el “Delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada la Huaylla, sector Yanayaco - Characato” aprobada mediante Resolución Directoral N° 1303-2024-ANAAAA.CO. Se conecta en línea recta con los vértices L-QLH-014 (238085.7112 E; 8176303.3700 N) y R-QLH-014 (238069.6067 E; 8176404.4630 N).

**ARTÍCULO 7°.-** Precisar que la delimitación de faja marginal de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba 0,88 Km– sector Cerro Pampilla Verde, presenta conectividad con la “Delimitación de faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del río Mollebaya, distrito de Mollebaya y Characato provincia y departamento de Arequipa” aprobada mediante Resolución Directoral 0517-025-ANA-AAA CO; se encuentra conectada con los vértices R-RM-T01-288 (238284.2458 E y 8175832.3208 N) y R-RM-T01-289 (238307.5292 E y 8175789.1936 N).

**ARTÍCULO 8°.-** Precisar que la delimitación de faja marginal de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 Yarabamba, 078 Km – sector Cerro Pampilla Verde, presenta conectividad con la “Delimitación de faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del río Mollebaya, distrito de Mollebaya y Characato provincia y departamento de Arequipa” aprobada mediante Resolución Directoral 0517-025-ANA-AAA CO; se encuentra conectada con los vértices R-RM-T01-290 (238305.9417 E y 8175759.5602 N) y R-RM-T01-291 (238299.8562 E y 8175691.5622 N).

**ARTÍCULO 9°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 10°.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Characato, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 11°.-** Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Characato, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 12°.-** Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA,

Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes; y a la administrada, la Comunidad Campesina de Characato.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG.